



**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE
VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA**

MAYO 2016





EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, es requisito previo a la obtención del título universitario que, los estudiantes deban realizar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad.

Que, el Art. 88 de la LOES, establece que: "Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita."

Que, el Art. 127 de la LOES determina que, "Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados... Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes."

Que, el Título V del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en sus Arts. 77 al 94, establece los fundamentos y características de los distintos componentes de la Vinculación con la Sociedad.

Que, es necesario normar y orientar el desarrollo de las diferentes actividades de Vinculación con la Sociedad de cada una de las unidades académicas de la Universidad Estatal Amazónica.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 18 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, **RESUELVE** Expedir el siguiente:

REGLAMENTO ORGANICO DEL SISTEMA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA





TÍTULO I ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito.- El presente reglamento regula y orienta las actividades de Vinculación con la Sociedad que desarrolla la institución y las diferentes Unidades Académicas de la Universidad Estatal Amazónica (UEA), en sus niveles de formación, y modalidades de organización del aprendizaje.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de este Reglamento:

- a) Regular y orientar el desarrollo de las actividades de cooperación, investigación, asistencia técnica, social, cultural y de consultoría especializada de la UEA, dirigidas a los sectores público, privado y comunitario, promoviendo la democratización y difusión de los conocimientos científicos y las tecnologías propios de la actividad universitaria, entre los actores sociales.
- b) Apoyar el desarrollo social, productivo y cultural de las comunidades y grupos de atención prioritarias de la Amazonía, tanto en los sectores urbanos, rurales y marginados, mediante convenios o acuerdos de cooperación.
- c) Constituir a las comunidades, empresas e instituciones en general, en ambientes de aprendizaje para los estudiantes de la UEA.

Art. 3.- Para concretar los objetivos se establecen los ámbitos de intervención tanto a nivel regional, nacional e internacional:

- Sector gubernamental
- Sector no gubernamental

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SISTEMA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 4.- Organización. El Sistema de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Estatal Amazónica estará conformado por las siguientes instancias organizativas, que permitirán una efectiva coordinación y gestión de las acciones:

- a) El Consejo de Vinculación con la Sociedad
- b) La Dirección de Vinculación con la Sociedad



- c) Las Comisiones de Vinculación con la Sociedad de cada Departamento (Facultad)
- d) Las Comisiones de Vinculación con la Sociedad de cada Carrera

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 5.- Competencia del Consejo de Vinculación con la Sociedad. Es competencia de este Consejo normar, proponer los principios, lineamientos y políticas, y direccionar los procesos que fortalezcan la interacción entre la Universidad y la Sociedad

Art. 6.- Conformación del Consejo de Vinculación con la Sociedad. El Consejo de Vinculación con la Sociedad estará conformado por:

- a) El/la Vicerrectora Académica, que lo preside
- b) El/la Directora/a de Vinculación con la Sociedad
- c) Los/as delegados de las comisiones de vinculación de los Departamentos (Facultades)
- d) Los/as Directores Departamentales (Decanos/as) de cada una de las Facultades
- e) El/la Directora de Investigación
- f) El/la Directora de Educación Continua
- g) Un/a representante estudiantil.

Art. 7.- Requisito para ser Representante Estudiantil del Consejo de Vinculación con la Sociedad. Para ser representante estudiantil del Consejo de Vinculación con la Sociedad se requerirá ser estudiante regular de la Universidad Estatal Amazónica, cursar al menos el sexto semestre de estudios y ser escogido entre los alumnos de mejores rendimientos académicos de la Universidad.

Art. 8.- El Representante estudiantil durará en sus funciones el período de un año

Art. 9.- De las sesiones y quorum. El Consejo de Vinculación con la Sociedad se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al mes por convocatoria del Vicerrectorado Académico, y de forma extraordinaria cuando el caso lo requiera. El quorum de instalación para las sesiones del Consejo de Vinculación, será con la mitad más uno de sus integrantes. Para tomar las resoluciones en los asuntos sometidos a su conocimiento se realizará con el voto de la mayoría de los asistentes.





Art. 10.- De las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Vinculación con la Sociedad. Son atribuciones del Consejo de Vinculación con la Sociedad en el marco de las directrices estratégicas institucionales:

- a) Formular políticas sobre actividades de vinculación de la Universidad con la Sociedad y someterlas al Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación
- b) Analizar y aprobar el Plan de Vinculación en el que consten los lineamientos y prioridades de acción del área de Vinculación con la Sociedad
- c) Aprobar en última instancia las nuevas propuestas de vinculación
- d) Remitir informe al Consejo Universitario de los programas y convenios de vinculación con la sociedad, previamente aprobados
- e) Asesorar a los organismos y autoridades de gobierno universitario en el ámbito de su competencia
- f) Evaluar las actividades generales de vinculación entre la Universidad y la Comunidad
- g) Monitorear y evaluar el cumplimiento de los planes operativos de cada Departamento (Facultad) para su aprobación
- h) Conocer y aprobar los informes presentados por las comisiones de los Departamentos (Facultades) y Programas Académicos
- i) Conocer el informe anual del Director o Directora de Vinculación con la Sociedad
- j) Gestionar convenios interinstitucionales, para el desarrollo de prácticas pre-profesionales de formación y programas de apoyo a la comunidad; la difusión de los avances científicos y técnicos, las manifestaciones del arte y la cultura, que contribuyan a mejorar el nivel de vida de la colectividad en coordinación con las instancias pertinentes
- k) Elevar la proforma presupuestaria anual del Sistema de Vinculación con la Sociedad, a ser presentada al Consejo Universitario para su aprobación
- l) Implementar acciones para estimular el desarrollo de actividades interdisciplinarias de vinculación con la sociedad entre los distintos Departamentos (Facultades) y otras unidades académicas
- m) Conformar comisiones de trabajo para actividades específicas en las que participen delegados de las unidades académicas universitarias y actores sociales e institucionales
- n) Promover la capacitación de sus miembros
- o) Impulsar la conformación de una red de universidades de la región 3



- para fortalecer la coordinación interinstitucional para iniciativas académicas y de vinculación con la sociedad
- p) Monitorear el seguimiento a graduados en lo concerniente a la vinculación con la sociedad
 - q) Conocer los informes de consultoría especializada y educación continua
 - r) Informar anualmente al Consejo Universitario sobre la participación de los Departamentos (Facultades) en los proyectos de vinculación con la sociedad
 - s) Generar los mecanismos de articulación de todas las funciones académicas
 - t) Las demás que le confiera la ley y los reglamentos.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 11.- Designación. El Director o Directora de Vinculación con la Sociedad será designado por el Rector. El Director o Directora, será profesor titular con grado académico de cuarto nivel, con al menos dos años de formación y con experiencia en actividades de vinculación con la sociedad.

Art. 12.- Atribuciones y funciones. Son atribuciones del Director o Directora:

- a) Diagnosticar, planificar, ejecutar y evaluar el proceso de vinculación universitaria, conjuntamente con los y las coordinadoras de vinculación de las carreras y los directores departamentales (Decanos)
- b) Fomentar permanentemente el proceso de vinculación de la UEA con la sociedad
- c) Sugerir al Consejo de Vinculación la implementación de políticas y normas para la vinculación de la UEA con la sociedad
- d) Auscultar las necesidades de la sociedad local, regional y nacional y proponer al Consejo de Vinculación los diferentes planes, programas y proyectos para responder frente a estas demandas
- e) Monitorear y realizar el seguimiento de los convenios interinstitucionales suscritos por la UEA en materia de vinculación con la sociedad
- f) Presentar el plan e informes de ejecución y seguimiento ante el Consejo de Vinculación





- g) Promover la sinergia de las líneas de intervención de vinculación con la sociedad con las otras funciones de la universidad
- h) Coordinar el proceso de planeación, seguimiento y evaluación del plan con cada uno de los coordinadores de vinculación de cada carrera
- i) Sistematizar los resultados de la ejecución del plan en coordinación con los coordinadores de vinculación de cada carrera
- j) Garantizar el registro permanente y consolidación de las actividades de vinculación en cada carrera
- k) Proponer los formatos para el diseño de los programas y proyectos de vinculación, para el seguimiento y evaluación de los mismos
- l) Velar por el cumplimiento de la normativa establecida para vinculación con la sociedad
- m) Promover los convenios y redes de cooperación
- n) Apoyar la organización de los distintos eventos planificados
- o) Monitorear y dar seguimiento semestral a la planificación del sistema de Vinculación con la Sociedad
- p) Presentar el reporte anual de actividades del sistema de Vinculación con la Sociedad a las autoridades universitarias
- q) Conformar una base de datos que registre la información de las instituciones y organizaciones comunitarias beneficiarias de Vinculación con la Sociedad
- r) Las demás que determine la Ley y el Estatuto Orgánico de la UEA

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 13.- Objetivo de las Comisiones de Vinculación con la Sociedad. Articular y potenciar las Carreras de la Universidad Estatal Amazónica, en una interacción permanente con los diferentes actores de la sociedad y de esta manera promover un desarrollo sustentable de la región 3 a través de la investigación, transferencia de tecnología, generación de propuestas, conocimientos científico-técnicos y metodológicos”

Art. 14.- Conformación y Composición. En cada Departamento (Facultad) se conformará una Comisión de Vinculación con la Sociedad compuesta por:

- a) El Director de Departamento (Decano) que la preside
- b) El/la coordinador/a de Vinculación con la Sociedad de cada carrera
- c) Un/a representante de los estudiantes por carrera
- d) El/la responsable de prácticas pre-profesionales por cada carrera.



Los integrantes diferentes del Director del Departamento (Decano) serán designados por periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Sesionarán por lo menos una vez cada dos semanas y extraordinariamente cuando sean convocados por el Director del Departamento (Decano).

El periodo del estudiante será de un (1) año.

Art. 15.- Funciones de las Comisiones Asesoras de Vinculación con la Sociedad. Las Comisiones Asesoras de Vinculación con la Sociedad de cada una de las Facultades serán responsables de:

- a) Revisar y avalar las propuestas de vinculación que son recibidas por las carreras
- b) Identificar programas y proyectos de intervención académica y de investigación en función de las demandas de la sociedad
- c) Planificar, diseñar, monitorear y evaluar las actividades de vinculación con la sociedad: prácticas pre-profesionales y prestación de servicios a la comunidad que se desarrollen como parte de la vinculación con la sociedad. Las prácticas pre-profesionales deben cumplir un mínimo de 400 horas; como lo establece el artículo 88 del RRA, y las actividades de servicio a la comunidad tendrán una duración mínima de 160h, como lo establece el numeral 1 del artículo 93 del mismo RRA.
- d) Elaborar un plan de trabajo semestral de Vinculación con la Sociedad de la Facultad de acuerdo a las líneas estratégicas del área del conocimiento, a los objetivos institucionales de la Universidad Estatal Amazónica y en el marco de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, el mismo que debe ser expuesto durante el primer mes de inicio de cada ciclo lectivo para que los estudiantes puedan conocer las alternativas para el cumplimiento de este requisito
- e) Diseñar proyectos de Vinculación con una visión institucional e interdisciplinaria en los que trabajen equipos de cada carrera
- f) Coordinar con la Dirección de Vinculación con la Sociedad la realización de programas interdisciplinarios, incluyendo el nombramiento de Coordinadores docentes de dichos programas y la carga horaria correspondiente
- g) Emitir los certificados de aprobación de actividades de vinculación de los estudiantes

Art. 16.- Atribuciones y responsabilidades de los delegados del





Departamento al Consejo de Vinculación. Los representantes de vinculación de cada Departamento al Consejo de Vinculación tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Representar al Departamento ante el Consejo de Vinculación y asistir a sus reuniones
- b) Presentar a la Dirección de Vinculación el plan anual de actividades acorde al plan estratégico y necesidades específicas de las carreras y programas académicos para su conocimiento y aprobación
- c) Presentar el Plan semestral de Trabajo durante el primer mes de cada período lectivo
- d) Presentar el Informe semestral de labores al H. Consejo Directivo de sus Departamentos, quienes remitirán a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, en los formatos oficiales de la Dirección de Vinculación con la Sociedad
- e) Receptar todos los proyectos e informes que se desarrollen en cada carrera en las fechas establecidas para tal efecto que se establecerán en el calendario académico
- f) Velar por el cumplimiento de las actividades planificadas, emitir un informe sobre las mismas, al final de cada ciclo lectivo o semestre, en el formulario oficial de la Dirección de Vinculación con la Sociedad
- g) Gestionar convenios o cartas compromisos, en el marco de los cuales se desarrollarán las prácticas pre-profesionales y los servicios a la comunidad. El delegado de la comisión deberá dar seguimiento a los convenios y cartas de compromiso firmados bajo su gestión y que al momento se encuentren vigentes
- h) Informar a los coordinadores de carreras y coordinadores de vinculación de carreras los lineamientos dados en las sesiones del Consejo de Vinculación
- i) Receptar las planificaciones de proyectos emitidos por los docentes, y proponerlos a la Comisión de Vinculación de la Facultad, quien revisará, emitirá informe y enviará al Consejo de Vinculación, para su debida aprobación
- j) Presentar a la Comisión de Vinculación de la Facultad el plan de vinculación para su respectiva revisión y aprobación, quien a su vez lo remitirá a la Dirección de Vinculación, y esta al Consejo de Vinculación
- k) Coordinar la inducción y ejecución de las actividades planificadas con docentes y estudiantes
- l) Realizar seguimiento a la ejecución, monitoreo y evaluación de los proyectos
- m) Llevar un archivo de los proyectos realizados en cada carrera,



constando las fases de planificación, ejecución, monitoreo y evaluación.

Art. 17.- De las Responsabilidades del Coordinador de vinculación de carrera. Los coordinadores de vinculación en coordinación con los coordinadores de carreras tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Promover, receptar, analizar y seleccionar las iniciativas de los docentes y estudiantes, verificando que estén basadas en las necesidades de la comunidad y que sean acordes a las competencias del currículo
- b) Delinear los programas y proyectos en los cuales incursionará la carrera,
- c) Presentar a la Comisión de Vinculación de la Facultad el Plan de Vinculación de la Carrera
- d) Participar en el seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas en los proyectos
- e) Solicitar su participación en las reuniones de la Comisión académica de la carrera cuando fuera necesario discutir sobre nuevas propuestas de proyectos de vinculación con la sociedad
- f) Gestionar todas las actividades inherentes a Vinculación con la Sociedad de la carrera
- g) Realizar la revisión de las solicitudes de vinculación con la sociedad, prácticas y/o pasantías pre-profesionales y aprobar la pertinencia de la actividad
- h) Mantener actualizada y registrada en el archivo institucional toda la información y documentación de respaldo sobre Vinculación con la Sociedad del programa académico
- i) Informar a la Dirección de Vinculación y la Comisión de Vinculación los resultados de los proyectos para su registro en el informe general de Gestión Institucional
- j) Presentar a la Dirección de Vinculación los informes de las actividades realizadas por los estudiantes semestralmente
- k) Solicitar la aprobación y acreditación de las actividades de vinculación a los Comisiones Académicas de Carrera y registrarlas adecuadamente
- l) Organizar el desarrollo de las actividades de vinculación en coordinación con los demás miembros de la comisión de vinculación con la sociedad de su facultad y garantizar su cumplimiento
- m) Coordinar con el Coordinador de cada carrera, para garantizar que las prácticas de formación, pre-profesionales y de vinculación, se distribuyan a lo largo de las unidades de organización curricular





(unidad básica, unidad profesional y unidad de titulación) tal y como lo establecen los artículos 20 y 21 del Reglamento de Régimen Académico; tomando en cuenta los objetivos de cada unidad, y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridas, como lo establecen los Artículos 55 y 90 del mismo Reglamento.

- n) De conformidad con el numeral 3 del Artículo 93 del RRA "Toda práctica pre-profesional estará articulada a una o varias cátedras. El tutor académico de la práctica pre-profesional deberá incluir en la planificación de la cátedra las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación". Por lo que es responsabilidad del representante docente de carrera el coordinar con el Coordinador de cada carrera para garantizar que las actividades de vinculación con la sociedad estén ligadas a los diferentes campos de conocimiento
- o) Documentar el desarrollo de las actividades de Vinculación con la Sociedad con informes, reportes y evidencias, en los formularios proporcionados por la Dirección de Vinculación con la Sociedad
- p) Apoyar la gestión de convenios o cartas de compromiso para desarrollar actividades de vinculación
- q) Identificar y documentar los resultados académicos y los aportes de la vinculación en la docencia e investigación, así como los resultados alcanzados en los proyectos de vinculación en referencia a los resultados propuestos en los planes.

Art. 18.- De las Responsabilidades de Docente con carga horaria de vinculación. Las responsabilidades de los docentes de la UEA para el cumplimiento de las actividades de vinculación son las siguientes:

- a) Coordinar y supervisar las actividades de vinculación de los estudiantes de acuerdo al cronograma y carga horaria establecida
- b) Colaborar con la participación en programas y proyectos establecidos por la facultad
- c) Elaborar proyectos e informes de vinculación que establezcan las fases de planificación, ejecución, monitoreo y evaluación
- d) Identificar y documentar los impactos y aportes de sus proyectos de vinculación al desarrollo local, regional y nacional, a través de registros y artículos que recojan los resultados de sus intervenciones.

Art. 19.- De las Responsabilidades de los Estudiantes. Como requisito para su graduación los estudiantes deben cumplir un número de horas de actividades de vinculación. Para cumplir con este cometido los estudiantes tendrán las siguientes responsabilidades:



- a) Participar en la ejecución de los proyectos de vinculación que les fueren asignados
- b) Realizar horas de vinculación durante su carrera que estén enmarcadas dentro de proyectos de vinculación. Las prácticas pre-profesionales deben cumplir un mínimo de 400 horas; como lo establece el artículo 88 del RRA, dentro de las cuales están incluidas las actividades de servicio a la comunidad, las mismas que tendrán una duración mínima de 160h, como lo establece el numeral 1 del artículo 93 del mismo RRA.
- c) Presentar en los tiempos establecidos los documentos e informes requeridos por el Departamento (Facultad) que avalen el trabajo de vinculación desarrollado.

TÍTULO III

MODALIDADES Y LÍNEAS OPERATIVAS DE VINCULACIÓN

Art. 20.- Relación con el Régimen de desarrollo.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 107 de la LOES, y los artículos 77, 78, 79 y 82 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, las Unidades Académicas y Carreras de la UEA, deberán desarrollar las diferentes modalidades de Vinculación con la Sociedad, fundamentándose en sus fortalezas y dominios académicos en las áreas de docencia e investigación, alineándose en los objetivos y políticas del Plan del Buen Vivir y los objetivos y metas de las agendas zonales y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con los ejes de reducción de brechas, transformación de la matriz productiva, sustentabilidad patrimonial (natural y cultural), y asentamientos humanos.

Art. 21.- Modalidades de Vinculación.- Las modalidades de Vinculación con la Sociedad que desarrollará la UEA, son las siguientes:

- a) Investigación aplicada y desarrollo tecnológico;
- b) Servicios;
- c) Educación continua
- d) Divulgación de la ciencia

Art. 22.- Líneas operativas de Vinculación.- Las modalidades de Vinculación se articularán en proyectos de vinculación, que permitirán a los estudiantes el desarrollo de prácticas curriculares, prácticas pre profesionales y prácticas de servicio comunitario.





TÍTULO IV GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN

CAPÍTULO I PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 23.- Definición.- Se considerarán prácticas pre-profesionales a los distintos procesos de formación teórico-práctica, orientados al desarrollo de habilidades, desempeños y competencias de los futuros profesionales, realizada en escenarios laborales vinculados a instituciones y organismos públicos y privados, de los sistemas productivos, sociales, políticos y culturales. Estos procesos deberán contar con una organización curricular sistémica, compleja y pertinente que facilite la integración entre las dinámicas que surgen de la multiplicidad de situaciones, hechos y problemas objetos de la profesión, los modelos, protocolos y procedimientos de actuación profesional, los métodos de investigación; y, los conocimientos disciplinares y tecnológicos necesarios para dar respuesta a las necesidades y desafíos de la gestión social, productiva y cultural del conocimiento (CES, 2014)

Art. 24.- Objetivos.- Los objetivos generales de las Prácticas Preprofesionales en todas las carreras que desarrolla la UEA, son los siguientes:

- a) Desarrollar procesos de gestión social, productiva, política y cultural del conocimiento, participando en redes y plataformas para la innovación social.
- b) Construir entornos y ambientes de aprendizaje que posibiliten la aprehensión y asimilación de conocimientos en función de prácticas organizacionales complejas.
- c) Integrar equipos multiprofesionales e interdisciplinarios para el fortalecimiento del aprendizaje profesional en grupos colaborativos.
- d) Promover la capacidad emprendedora creativa y solidaria de los estudiantes en la formulación, gestión y evaluación de proyectos e iniciativas en el campo profesional.
- e) Desarrollar procesos de investigación que profundicen el análisis e interpretación de la información acerca de la realidad intervenida, con miras a la detección, formulación y solución de los problemas de la profesión.
- f) Articular a los ejes estratégicos de desarrollo de actores y sectores, los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, las necesidades y demandas de los territorios, con las tendencias del conocimiento y de la profesión; dentro de proyectos o programas de investigación-



acción.

- g) Implementar la praxis pre-profesional en escenarios que posibiliten el análisis para la toma de decisiones y la resolución de problemas en los diferentes campos de desarrollo profesional, en condiciones de complejidad e incertidumbre.

Art. 25.- Acuerdos Interinstitucionales.- Cualesquiera sean sus características específicas, en correspondencia con los diferentes campos del conocimiento, previamente al desarrollo de los programas de prácticas pre profesionales, la UEA y sus carreras deberán buscar, discutir y suscribir convenios interinstitucionales, los cuales, posibilitarán la articulación de las diferentes carreras de la UEA con los sectores público y privado, a través de proyectos de práctica específicos. Los correspondientes convenios deberán contener, al menos: objetivos y condiciones de las prácticas, programa de trabajo; y, modalidad de evaluación de las prácticas de los estudiantes en términos de resultados de aprendizaje.

Art. 26.- Tutorías.- Para cada institución en la que se realicen prácticas pre profesionales, la carrera designara al menos un profesor tutor responsable; por su parte, la institución receptora de la práctica deberá designar un tutor institucional, con el compromiso de orientar y acompañar a los estudiantes en el desarrollo de las prácticas. El tutor docente deberá registrar las horas dedicadas a esta actividad académica en el correspondiente sistema de registro.

Art. 27.- Funciones de los profesores tutores.- Los profesores tutores de las prácticas pre profesionales de todas las carreras deberán cumplir, al menos, las siguientes funciones:

- a) Planificar y supervisar los programas de prácticas.
- b) Investigar nuevos escenarios de intervención para prácticas pre profesionales
- c) Orientar, acompañar y retro alimentar a estudiantes durante el proceso de ejecución.
- d) Coordinar procesos con aliados estratégicos.
- e) Elaborar el informe del programa y/o proyecto, para proponer las mejoras necesarias y mantener su calidad.
- f) Plantear recomendaciones, productos de los resultados de las prácticas pre profesionales a la Comisión Académica para las medidas curriculares de la carrera.

Art. 28.- Programa de trabajo.- Las prácticas pre profesionales que se





realicen en cada institución o comunidad deberán contar un programa de trabajo que contemple, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Inducción de los estudiantes: que incluya el análisis de los objetivos, alcance y metodología de las prácticas; así como, del contexto institucional (institución receptora), y de las estrategias de interacción con los actores institucionales.
- b) Determinación de los objetivos del perfil de egreso de la Carrera, en términos de Resultados de Aprendizaje, que deberían ser alcanzados mediante las prácticas en la institución correspondiente.
- c) Talleres de retroalimentación y evaluación del desarrollo de prácticas pre profesionales en cada institución, organizados y dirigidos por el docente tutor y la participación obligatoria de todos los estudiantes involucrados, en el que analizarán la utilidad de las mismas, los conocimientos y tecnologías aprehendidas por los estudiantes, la coordinación con las asignaturas de la carrera y los avances en el logro de los resultados de aprendizaje previamente seleccionados.
- d) Taller final de evaluación de las prácticas pre profesionales en una institución: se realizarán al final de cada semestre en las mismas condiciones que los anteriores; en ellos se establecerán los logros en términos de Resultados de Aprendizaje, se determinarán las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas de las correspondientes prácticas; y, se propondrán las medidas correctivas necesarias.
- e) Informe final: es un documento en el que se resumirán los resultados de las prácticas pre profesionales, y se registrarán las horas cumplidas por los estudiantes, constituyendo el documento habilitante para la emisión del certificado de cumplimiento de las prácticas pre profesionales que requieren los estudiantes para su titulación.

Art. 29.- Normas generales.- Las prácticas pre profesionales en las carreras, se regirán por la siguiente normativa:

- a) Considerar la organización de los aprendizajes, los componentes de docencia de "aprendizaje colaborativo" y el de "prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes"; dentro de los "campos de formación", el componente de "praxis profesional", tipificados en el Reglamento de Régimen Académico.
- b) Distribuir a lo largo de la carrera al menos 400 horas (240 prácticas pre profesionales y 160 de servicio comunitario) de prácticas, atribuidas en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el



- CES. Ningún estudiante podrá titularse si no presenta la certificación de haber cumplido las horas planificadas.
- c) Emitir los certificados de prácticas pre profesionales por la Coordinación de las carreras de la UEA, previo informe emitido por el responsable de práctica pre profesional aprobados por el Consejo Directivo del Departamento correspondiente, adjuntando las evidencias necesarias.
 - d) El responsable valida las prácticas pre profesionales de los estudiantes que trabajan en funciones afines a las asignaturas profesionales de la carrera, bajo relación de dependencia y por un período mínimo 6 meses, los mismos que solicitarán a la Autoridad Académica de cada Facultad el trámite respectivo, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
 - e) Cada estudiante de manera individual o por grupos podrán sistematizar las experiencias de sus prácticas pre profesionales a lo largo de toda la carrera, con el objeto de elaborar su trabajo final de titulación. La sistematización debe constituir un proceso de contextualización e interpretación de las estructuras conceptuales y de significación de las acciones de los actores, organizaciones y entornos sociales que participaron en las experiencias de las correspondientes prácticas pre-profesionales, mediante la elaboración de sistemas de narrativas y de constructivas que potencien la integración de la multiplicidad de alternativas de gestión social, productiva y cultural del conocimiento.

CAPÍTULO II PRÁCTICAS DE SERVICIO COMUNITARIO

Art. 30.- Definición.- Se entiende por prácticas de servicio comunitario, a la modalidad de aprendizaje de carácter ético-pedagógica, que establece la articulación entre los desempeños teórico-metodológicos y profesionales propios de la Universidad, con las necesidades de intervención a los problemas que presentan los sectores sociales en contextos de vulnerabilidad de derechos, con miras a la generación de programas y proyectos de atención integral e interdisciplinar.

La finalidad de las prácticas de servicio comunitario, se relaciona con el cumplimiento del principio de pertinencia de la educación superior, por medio de la educación en el trabajo y la participación ciudadana de los futuros profesionales en proyectos vinculados con los objetivos del régimen de desarrollo del país y del buen vivir.





El objetivo general es la sensibilización y compromiso de los futuros profesionales con la problemática de exclusión de grupos, sectores y territorios en contextos de vulneración de derechos y de áreas estratégicas que necesitan del servicio comunitario, mediante su incorporación en proyectos específicos relacionados directamente con las políticas públicas del sector, cuyo carácter multi-profesional e interdisciplinar favorecerá el desarrollo de procesos de cooperación que integran desempeños de investigación e intervención integral.

Art. 31.- Objetivos específicos.- Las Prácticas de Servicio comunitario, tienen los siguientes objetivos:

- a) Incorporar como eje transversal de los Planes Curriculares de las carreras que oferta la UEA a través de las Unidades Académicas, las actividades de Servicio comunitario
- b) Incluir en los Programas de Estudio de las Asignaturas (syllabus) que conforman las distintas carreras que desarrolla la UEA, resultados de aprendizaje relacionados con el Servicio comunitario
- c) Transformar a los programas de Vinculación con la Sociedad en estrategia de coordinación, entre los diferentes Departamentos (Facultades) y carreras de la UEA, con las diversas organizaciones comunitarias, que residen en el área de influencia de la IES; dentro del contexto de los objetivos y políticas del Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) y de la Agenda Zonal 3.
- d) Constituir a los programas de Vinculación con la Sociedad en otro ambiente de aprendizaje de los estudiantes (de acuerdo con las características de cada carrera); integrando los diferentes componentes del proceso de docencia, particularmente las denominadas “Actividades de aprendizaje colaborativo”, y el “Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes”.

Art. 32.- Actividades de Servicio comunitario.- Se consideran las siguientes actividades de Servicio comunitario:

- a) Educación continua comunitaria: corresponde al principio de democratización de los conocimientos y tecnologías de las IES a diversas comunidades y grupos sociales, por medio de “procesos de capacitación y actualización en competencias específicas”.
- b) Investigación – Acción: sigue las características establecidas en el Reglamento de Régimen Académico para el nivel de grado o tercer nivel; por tanto, “se desarrollará en el marco del campo formativo de



la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo”.

- c) Desarrollo y gestión socio económico comunitario: corresponde a proyectos de desarrollo integral, con la participación activa de docentes y estudiantes de diversas asignaturas y carreras, que intervendrán situaciones comunitarias previamente establecidas en el área de influencia de la UEA.

Art. 33.- Características generales de las actividades de Servicio comunitario.- Para considerarse actividades de Vinculación, las actividades antes descritas, deben:

- a) Responder, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.
- b) Beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, incluidos los grupos de atención prioritarias y en estado de vulneración de derechos.
- c) Incluir de manera obligatoria a los estudiantes de las Unidades Académicas, que deberán dedicar un número determinado de horas semanales a estas actividades, las mismas que serán registradas.

Art. 34.- Líneas de Vinculación con la Sociedad.- El Departamento de Vinculación con la Sociedad de la UEA, con fundamento en las necesidades del área de influencia de la IES y en los objetivos del régimen de desarrollo y del buen vivir, propondrá líneas de Vinculación con la Sociedad, para aprobación del Consejo de Vinculación y del Consejo Universitario.

Art. 35.- Proceso de Servicio comunitario.- El proceso que las Unidades Académicas deberán desarrollar para la implementación del modelo de Servicio comunitario de la UEA, es el siguiente:

- a) Determinación de líneas de Vinculación con la Sociedad de la UEA que serán de aplicación específica para cada carrera.
- b) Diagnóstico, a través de un estudio de línea base, ejecutado en las áreas de intervención seleccionadas por la Carrera y en los sectores relacionados con sus dominios académicos propios, en las comunidades de intervención prioritaria.
- c) Elaboración de la programación de Vinculación con la Sociedad de cada carrera, en función de las líneas de intervención de la UEA seleccionadas, que consideren las integraciones entre carreras, Departamentos (Facultades) e incluso con otras Universidades e





instituciones, a través de programas específicos o proyectos, que se desarrollen en las redes territoriales y regionales relacionadas con los problemas y tensiones de la zona 3 (asentamientos humanos, sustentabilidad ambiental, transformación de la matriz productiva y cierre de brechas), y programas derivados de políticas públicas. Este programa deberá ser aprobado por el Consejo de Directivo del Departamento (Facultad).

- d) Definición de las metodologías y modelos de intervención profesional e integración pedagógica a utilizarse en los diferentes proyectos de vinculación; incluyendo las estrategias de integración multi-profesional e interdisciplinar.
- e) Socialización y capacitación a los docentes y estudiantes de las asignaturas y carreras involucradas.
- f) Selección de las comunidades, en función de los objetivos del o los perfiles de egreso definidos en términos de resultados de aprendizaje.
- g) Selección de las alternativas, diseño y aprobación de proyectos de intervención, de conformidad con los dominios académicos de las asignaturas y carreras; incluyendo estrategias de coordinación inter-asignaturas e inter-carreras. Estos proyectos deberán ser aprobados por la Comisión de Vinculación y el Consejo de Vinculación.
- h) Búsqueda de convenios de la UEA con organismos o redes nacionales o internacionales de cooperación para el desarrollo social, con el objeto de gestionar el financiamiento u otras ayudas para proyectos específicos.
- i) Aplicación de metodología de seguimiento, monitoreo y evaluación de cada proyecto diseñado por el Departamento de Vinculación con la Sociedad.
- j) Selección y asignación de carga horaria a estudiantes participantes en cada proyecto, la cual deberá ser formalmente comunicada por la Coordinación de Vinculación de la Carrera a la Comisión de Vinculación, autoridad que comunicará a los involucrados.
- k) Articulación de las actividades que realizan los estudiantes en cada proyecto con la comunidad u organización beneficiaria, las cuales constarán en un convenio o carta de compromiso suscrito por el Representante de cada comunidad y por el Rector. Estas actividades serán concordantes con los objetivos y actividades establecidas en el documento aprobado del proyecto.
- l) Registro y control de la participación de docentes y estudiantes en cada proyecto: asistencia, informes de avance y final del impacto de la ejecución de cada proyecto, talleres, sistematizaciones.
- m) Acreditación por parte de los estudiantes un mínimo de 160 horas, como requisito indispensable para la titulación, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico emitido por el



CES. Para este efecto, las correspondientes Coordinaciones de Vinculación de Carrera emitirán los certificados de cumplimiento de servicios comunitarios; los cuales, deberán ser suscritos por el Director del Departamento de Vinculación con la Sociedad, adjuntando las evidencias necesarias.

n) Los profesores tutores asignados a cada proyecto son los responsables de supervisar el desarrollo de las actividades de Vinculación, tomando en consideración:

1. Integración y aplicación de las actividades del proyecto desarrollado por los estudiantes, a las políticas públicas vinculadas a los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir.
2. La adquisición por parte de los estudiantes, de manera experiencial y autónoma, de los conocimientos acerca de la problemática del país, la región o la localidad, en el sector o sectores específicos, y respecto de las tecnologías y metodologías utilizadas por la comunidad para la resolución del o los problemas que aborda el proyecto.

o) Los proyectos de Vinculación aprobados deberán ser archivados en cada Coordinación de Carrera, conjuntamente con la documentación correspondiente. Una copia de cada proyecto deberá ser remitida al Departamento de Vinculación con la Sociedad.

Art. 36.- Profesores tutores de Vinculación con la Sociedad.- Los profesores tutores de Vinculación tienen las mismas características y funciones que los tutores de las prácticas pre profesionales, que se describen en los artículos 10 y 11 de este Reglamento. Un profesor puede desempeñar tutorías en las dos actividades, siempre que su dedicación horaria se lo permita.

Art. 37.- Diseño y ejecución de los proyectos de vinculación.- Los proyectos de Vinculación serán ejecutados por profesores y estudiantes, a través de una o más asignaturas de una misma carrera o varias carreras de la UEA. Todas las asignaturas deberán incluir en sus correspondientes Programas de Estudios de Asignaturas (syllabus), actividades de trabajo autónomo que contribuyan a proyectos de Vinculación aprobados.

Los proyectos de Vinculación serán desarrollados en el modelo de "Marco Lógico"; para lo cual, tanto docentes como estudiantes deberán ser capacitados en el manejo de este modelo de diseño de proyectos. Estos proyectos requieren para el diseño contar obligatoriamente con una línea





de base de situación específica de la comunidad a ser intervenida.

Las actividades de Vinculación incluidas en los Programas de estudio de asignaturas (syllabus) pueden o no formar parte de la evaluación de los estudiantes propia de la asignatura; pero, en cualquier caso, el estudiante que participe en un proyecto, recibirá en cada semestre o período académico el respectivo certificado, el cual constituirá evidencia para la emisión del certificado final por parte de la correspondiente Comisión de Vinculación.

Art. 38.- Distribución del tiempo destinado a actividades de Vinculación.- Las 160 horas que, como mínimo, deben ser destinadas a actividades de servicio a la comunidad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, en su Art. 93, numeral 1, se distribuirán de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Las actividades deberán corresponder a programas y/o proyectos académicos que se ejecutan en sectores urbano-marginales y rurales o dirigidos a grupos de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad de derechos.
- b) La distribución de estas 160 horas de Vinculación, de manera progresiva a lo largo de los períodos académicos, le corresponde a la Comisión Académica del Departamento (Facultad) y a la Coordinación de Vinculación de cada Carrera; debiendo ser aprobada por la correspondiente Comisión de Vinculación antes del inicio de cada semestre.
- c) Para efectos de la distribución de esta carga horaria por períodos académicos, se deberá contar con la disponibilidad de espacios e infraestructura comunitarios y de los suficientes profesores tutores. Se considerará también la disponibilidad de tiempo de los estudiantes en cada semestre y el congestionamiento de asignaturas.
- d) Los profesores tutores de Vinculación con la Sociedad deben pertenecer a una Unidad Académica con relación de dependencia (nombramientos o contratos laborales), los mismos que deberán presentar informes mensuales de trabajo y avance de los proyectos a los que han sido asignados.

TÍTULO V

UNIDADES ACADÉMICAS INTEGRADAS AL SISTEMA DE VINCULACIÓN

Art. 39.- Departamento de Educación Continua y Postgrado.- El



Departamento de Educación Continua y Postgrado estará dirigido por la Dirección correspondiente.

Art. 40.- Articulación al sistema de vinculación- Se definirá el mecanismo de articulación que permita, tanto la incorporación de actividades de Educación Continua en el marco de proyectos de vinculación, como la generación de proyectos que sean definidos conjuntamente con los Departamentos (Facultades) en el marco de la planificación general de vinculación

Art. 41.- Departamento de Investigación.- El Departamento de Investigación estará dirigido por la Dirección correspondiente.

Art. 42.- Articulación al sistema de vinculación- Se definirá el mecanismo que permita la articulación de los procesos de investigación aplicada con la transferencia de conocimiento y/o aplicación en la comunidad. Así mismo, se definirá el flujo de información que permita la generación de procesos de investigación a partir de la realidad constatada en los procesos de vinculación

Art. 43.- Seguimiento a graduados.- Se definirá el mecanismo que permita obtener información para asegurar la pertinencia del proceso académico.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Universitario; y, los casos no previstos, serán resueltos por el máximo organismo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Queda derogado el Reglamento de Vinculación con la Colectividad y Reglamento de Funcionamiento de la Dirección de Vinculación con la Colectividad y demás disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento Orgánico del Sistema de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Estatal Amazónica.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

f) Dr. C. Julio Cesar Vargas Burgos PhD, Rector,
f) Abg. Yadira Galarza Díaz, Secretaria General





SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CERTIFICO: Que el presente REGLAMENTO ORGANICO DEL SISTEMA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA, fue aprobado en primera instancia el 26 de abril del 2016; y, en segundo y definitiva instancia en sesión del 24 de mayo del 2016.

Puyo, 25 de mayo del 2016


ABG. YADIRA GALARZA DIAZ

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

